

**Sociedad y democracia:
«el año en que los derechos...»**

Jennie Dador T.

Sumilla

En el contexto de una creciente desinstitucionalización democrática y de un escenario de vulneraciones de derechos humanos, lo que pone en cuestión su carácter de progresividad y no regresividad, escogimos centrarnos en dos derechos: la salud y el acceso a la justicia, en tanto que ambos, siendo derechos en sí mismos, son derechos instrumentales, es decir, que permiten a su vez el ejercicio o goce de otros derechos.

La salud, precondition para el ejercicio de cualquier derecho humano, y la justicia, mecanismo de exigibilidad para la realización de derechos, con capacidad para transformar las relaciones de poder que perpetúan la pobreza y la discriminación histórica.

Desinstitucionalizando la democracia

A 20 años de presentado el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) y a 44 años de la promulgación de la Constitución política de 1979, que por primera vez reconoció la igualdad entre peruanas y peruanos, incluso de aquellos/ aquellas que no supieran leer ni escribir, enfrentamos un escenario de consolidación, pero no de la democracia, como debiera ser, sino de un régimen autoritario que pretende controlarlo todo, especialmente nuestros cuerpos, el uso de nuestros territorios y la hegemonización de un pensamiento acrítico, conducido por una coalición de derechas con apoyos eventuales de la izquierda parlamentaria autoritaria.

¿Cómo llegamos aquí? Desde el año 2016 el Perú ha atravesado varias crisis. Estas crisis político-institucionales y la penetración de las redes de corrupción han producido diferentes impactos en los derechos humanos de la población, debilitando la confianza ciudadana entre sus miembros y hacia las instituciones, lo que ha profundizado la polarización y obstaculizado la gobernabilidad del país.

Todo ello en medio del enfrentamiento entre los distintos poderes públicos, irrogándose el Congreso de la República la denominación de «primer poder del Estado», recurso discursivo

de autovalidación y subordinación de los otros poderes, al extremo de declararse libre del control jurisdiccional, lo cual facilita el avance de sus estrategias de cooptación sobre los organismos autónomos y la imposición de una agenda antiderechos que pone en cuestión el carácter de progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

Como consecuencia, en solo siete años el país ha tenido seis presidentes de la república, tres parlamentos y cientos de funcionarios/funcionarias y ministros/ministras de Estado, limitando la implementación de políticas públicas y la entrega de servicios a la ciudadanía; además de intensas protestas sociales y de conflictos ecoterritoriales que cuestionan el modelo extractivista, tanto por la gestión de los recursos como por su poca efectividad para redistribuir los beneficios del desarrollo.

La crisis se detona a partir de las graves tensiones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, la disputa por el control sobre los organismos autónomos, los intentos infructuosos por designar un nuevo defensor del pueblo¹ y el autogolpe fallido del presidente Pedro Castillo, que el 7 de diciembre del 2022 le costó la presidencia y la libertad, encumbrando a Dina Boluarte, hasta entonces su vicepresidenta y leal ministra de Estado, a la más alta magistratura del país.

La respuesta social no se hizo esperar. En varias regiones, especialmente las del sur del país (con una larga historia de desigualdad² y discriminación étnico-racial), miles de manifestantes

¹ El proceso de elección del nuevo defensor del pueblo ha sido paralizado tres veces, en virtud de la medida cautelar de la demanda de amparo interpuesta por el sindicato de trabajadores de la Defensoría del Pueblo, en litisconsorcio con la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (Cnddhh) y el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y Desarrollo Sostenible (Idlads). Dicha demanda ordenaba al Congreso suspender el procedimiento de elección porque no se garantizaba la meritocracia, la transparencia, la participación ciudadana ni la ausencia de arbitrariedad (Expediente n° 3898-2022-0-1801-JR-DC-03).

² Según la I Encuesta Nacional de percepción de Desigualdades (Enades), a nivel nacional, el 72% de las personas encuestadas considera que la desigualdad

tomaron las calles para hacer oír sus demandas políticas: «Renuncia de Dina Boluarte», «Adelanto de elecciones generales», «Cierre del Congreso», «Asamblea constituyente», «Liberación/Restitución de Castillo», dentro de las más importantes.

La crisis escaló rápidamente debido a la respuesta represiva del Estado, basada en el uso desproporcionado de la fuerza, la criminalización, privación arbitraria de la libertad y el uso de mensajes estigmatizantes, perpetuando la noción de que las personas campesinas e indígenas que protestan tienen vínculos con el terrorismo, el narcotráfico u otras economías ilegales³, lo que las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo de sufrir ataques de grupos paralegales, así como el encuentro de una justificación para su represión⁴. Adicionalmente, la respuesta dada por el Estado profundiza la polarización y deteriora las posibilidades de construcción de puentes para la escucha y el diálogo.

En Ayacucho, en una sola tarde, el Ejército ejecutó extrajudicialmente a diez personas, mientras otras tantas fueron ejecutadas por las fuerzas policiales en Andahuaylas. Incluso en la capital, las sedes de organizaciones gremiales y políticas fueron allanadas y sus dirigencias apresadas.

Al mismo tiempo, en medio de la protesta pacífica se suscitaron hechos de violencia, como la toma de carreteras y aeropuertos, así como la quema de locales de las instituciones

entre ricos y pobres es muy grave. El 68% de las personas encuestadas considera que las personas ricas tienen demasiada influencia en las decisiones que afectan al país, seguido por el 66% que cree que el Perú está gobernado por unos cuantos grupos poderosos que buscan su propio beneficio. Ver: Oxfam Perú. *I Encuesta nacional de percepción de Desigualdades 2022*. Lima: Oxfam Perú - Instituto de Estudios Peruanos (IEP), 2022. En: rb.gy/d0711

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales*. Washington D.C.: CIDH, 2023. Párrafo 31. En: rb.gy/onhye

⁴ CIDH. *Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales*. Washington D.C.: CIDH, 2023. Párrafo 222. En: rb.gy/onhye

del sistema de administración de justicia (comisarías, juzgados y fiscalía). Las personas heridas y detenidas acusadas de los delitos de terrorismo, daños, disturbios y resistencia a la autoridad se contaban por cientos. Los servicios de salud, una vez más, colapsaron.

A pesar de ello y frente a las imágenes de muerte y dolor que todo un país observaba atónito, no se tomaron acciones correctivas en los días siguientes. El Gobierno no pidió perdón, ni retiró los mandos policiales y militares de las regiones masacradas. Por el contrario, el ministro de Defensa, responsable político y, probablemente, penal de la masacre de Ayacucho, fue promovido y se convirtió en el nuevo premier y actual presidente del Consejo de Ministros.

A la luz del contexto descrito, hemos escogido solo dos de las aristas que dan cuenta de la situación de vulneración histórica de los derechos humanos en nuestro país. Ambas, el derecho a la vida y el acceso a la justicia, ampliamente impactadas, expresan un *continuum* con nuestra historia reciente y con los años del conflicto armado interno.

Vivir la vida con salud y dignidad

El derecho a la vida es la precondition para el ejercicio de todos los demás derechos humanos

Mar Pérez⁵ señala que las ejecuciones extrajudiciales en el contexto de las manifestaciones son parte de una dinámica permanente durante las últimas décadas en el Perú. Entre el año 2003 y noviembre del 2022, 164 civiles murieron como consecuencia de

⁵ Pérez Aguilera, Mar. *Informe 80 días de represión en el Perú. Represión en el Perú: Vulneraciones de derechos humanos durante las movilizaciones. Del 7 de diciembre al 28 de febrero de 2023*. Lima: Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (Cnddhh), 2023.

la actuación de policías y militares frente a las protestas⁶, sin que a la fecha exista una sola condena en el ámbito nacional, lo que configura un peligroso escenario de impunidad total. Estas ejecuciones extrajudiciales (65%) ocurrieron en medio de conflictos ecoterritoriales, es decir, en aquellos territorios donde existe una controversia sobre el uso y la gestión del territorio⁷. La mayor parte de las víctimas eran personas de comunidades indígenas y rurales.

Pero no solo la vida se ha visto degradada en este escenario de violencia e impunidad, sino también la salud, «entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social»⁸, lo que impone a los Estados obligaciones de exigibilidad inmediata, como el acceso sin discriminación a los servicios de salud, y otros compromisos de carácter progresivo para avanzar hacia su plena efectividad.

La salud se sustenta en el goce de un conjunto de derechos que son esenciales para la supervivencia, como tener un lugar donde vivir, así como de gozar de servicios integrales, universales y oportunos para la atención de la salud.

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, señala que las protestas ocurridas en diciembre del 2022 dejaron como saldo centenares de heridas y heridos con impactos de bala, perdigones y bombas lacrimógenas, que acudieron a los establecimientos de salud y recibieron una atención médica insuficiente, debido a la deficiente infraestructura, falta de

⁶ Base de datos de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Ver en: rb.gy/c6t5ua

⁷ Silva-Santisteban, Rocío. *Mujeres y conflictos ecoterritoriales. Impactos, estrategias, resistencias*. Lima: Entrepueblos, 2017.

⁸ Organización de los Estados Americanos (OEA). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)*. San Salvador: OEA, 1988. Artículo 10. Ver en: rb.gy/94owq

insumos y de especialistas⁹. Dentro de las personas afectadas se calculan alrededor de 37 niñas, niños y adolescentes heridos, cuyas vidas no volverán a ser las mismas¹⁰ y a quienes debe atenderse médica y psicológicamente, desde el enfoque de interés superior de la niñez y la reparación integral.

Se dice que, frente a la insuficiencia de recursos, los centros de salud habrían priorizado la atención médica de personas con daños severos y hemorragias. Esto ocasionó que varias de las personas lesionadas empeoraran seriamente. Adicionalmente, cuando los heridos y heridas necesitaron exámenes médicos más exhaustivos o fuera de la atención primaria, como tomografías o consultas con especialistas, les habrían informado que tenían que ser trasladadas a Lima. Según algunos testimonios, varias personas habrían fallecido al no ser trasladadas a la capital de manera oportuna¹¹, mientras que algunas otras tuvieron que hacerlo por su cuenta y riesgo propio. Además, ninguna de las personas heridas ni de las comunidades afectadas recibió atención para la salud mental.

La jurisprudencia internacional establece que un deficiente o inexistente tratamiento médico constituye una violación directa al deber de garantía estatal del derecho a la salud, además de una violación de los derechos a la integridad física o a la vida.

Un ejemplo de ello es el caso Pobleto Vilches contra Chile, en el que un paciente que necesitaba ser ingresado a cuidados intensivos fue atendido en cuidados intermedios, sin acceso a un respirador y otras asistencias médicas, lo que provocó su fallecimiento. En este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) concluyó que:

⁹ CIDH. *Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales*. Washington D.C.: CIDH, 2023. Párrafo 194. En: rb.gy/onhye

¹⁰ Grupo de Trabajo Clacso. *Infancias y juventudes. «Rechazo a la violencia en Perú y llamado a la protección y reparación a las víctimas»*. *clacso.org*, Buenos Aires, 12 de mayo del 2023. En: rb.gy/fbxx5

¹¹ CIDH. *Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales*. Washington D.C.: CIDH, 2023. Párrafo 195. En: rb.gy/onhye

(i) los servicios de salud brindados al señor Poblete no cumplieron con los estándares de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad, lo que constituyó una violación a su derecho a la salud; (...) y (iii) el Estado violó su derecho a la vida y a la integridad personal, pues la falta de una adecuada atención médica derivó en un resultado dañoso y, en última instancia, en su muerte¹².

En el caso de las protestas ocurridas en diciembre del 2022 en el país, algunas personas señalan que hubo un acceso discriminatorio en la atención de las/los manifestantes, a pesar de la prohibición expresa contenida en el artículo 3 del Protocolo de San Salvador¹³, cuando señala que los Estados deben garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian –siendo la salud uno de ellos–, sin discriminación por las opiniones políticas vertidas o de cualquier otra índole, o condición social.

En el hospital de Andahuaylas, los médicos no quisieron atenderme porque estaban molestos porque estaba protestando. Luego de un rato otros doctores accedieron a atenderme y sin hacerme exámenes me pusieron un yeso en la pierna izquierda y me dieron de alta. Como los dolores persistían, fui a un hospital privado y allí fue donde me dieron la atención médica requerida¹⁴.

Hechos como el descrito contravienen el estándar fijado por la Corte IDH para la región, en el sentido de que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición humana. Así, la falta de cuidados médicos, la no realización de procedimientos especializados y oportunos para el tipo de padecimiento sufrido,

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Poblete Vilches contra Chile. Sentencia del 8 de marzo de 2018. Páginas 82 y 83. Ver en: rb.gy/i472v

¹³ OEA. *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)*. San Salvador: OEA, 1988. Artículo 10. Ver en: rb.gy/94owq

¹⁴ CIDH. *Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales*. Washington D.C.: CIDH, 2023. Párrafo 198. En: rb.gy/onhye

cuando una persona se encuentra bajo custodia del Estado, podría considerarse violatoria del artículo 5, puntos 1 y 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁵, dependiendo de las circunstancias concretas de la persona, tales como su estado de salud o el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención, sus efectos físicos y mentales acumulativos y, en algunos casos, el sexo, la edad, entre otros¹⁶. Es más, podría llegar a constituir un trato cruel, inhumano y degradante que viola la dignidad humana.

A todo lo mencionado se suma que el personal de salud, en virtud al artículo 30 de la Ley general de salud, está obligado a denunciar a los heridos y heridas ante las autoridades, lo que impacta negativamente en la salud de las personas que participan de las manifestaciones y son lesionadas, pues por temor a la denuncia no acuden a los establecimientos y se curan precariamente por fuera del sistema de salud¹⁷. Esto sobrecarga a las mujeres de las familias afectadas, pues son ellas quienes deben responsabilizarse del cuidado de las/los heridos o trasladarse con ellas/ellos hacia los establecimientos de salud de mayor capacidad resolutive en las capitales, y/o atender a las personas con secuelas de discapacidad sobrevivientes del uso desproporcionado de la fuerza y de la limitada o negligente intervención médica. Además, las mujeres actúan como regeneradoras del tejido social comunitario, se convierten en responsables únicas del sustento familiar y del acompañamiento emocional a los otros miembros de las familias en duelo impactadas por el dolor de las pérdidas

¹⁵ OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José: OEA, 1969. Ver en: rb.gy/wb2bt

¹⁶ Corte IDH. Caso Vera y otra versus Ecuador. Sentencia del 19 de mayo del 2011. Página 44. Ver en: rb.gy/hteuu

¹⁷ Esta situación viene siendo denunciada desde hace algunos años pues coloca en el personal de salud funciones que corresponden a la persecución del delito y no a la atención de la salud, además de afectar su deber de confidencialidad.

yla desarticulación¹⁸. Y es que como dice Elizabeth Jelin, en los escenarios de protesta los símbolos del dolor y el sufrimiento tienden a corporizarse en las mujeres, mientras que los mecanismos institucionales parecen pertenecer a los hombres¹⁹.

Por último, mencionar que algunas acciones de las y los manifestantes, como tomar o cortar las rutas, tienen también consecuencias para la vida y la salud de las comunidades, generando escasez de alimentos, medicamentos y combustible, e inclusive la muerte de personas que necesitaban alguna atención especializada de salud, pues el Estado, haciendo a un lado su rol de garante de derechos, utilizó la fuerza pública de manera selectiva, priorizando la protección de la propiedad antes que de la vida, no interviniendo diligentemente en estos casos.

Todas estas situaciones nos confrontan una vez más con la precariedad del sistema público de salud en el Perú, ese que todas y todos conocimos durante la pandemia de COVID-19. Recordamos que carecíamos de camas de Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), de oxígeno, de especialistas y de todo lo necesario para salvar una vida y vivirla dignamente.

Si la justicia existe, tiene que ser para todos y todas

*La justicia sostiene la igualdad,
la libertad y hace la paz*

El acceso a la justicia es uno de esos derechos humanos²⁰ que, siendo un derecho en sí mismo, es también un vehículo para exigir

¹⁸ Dador, Jennie. *Impactos en el contexto de la movilización ciudadana 2022-2023: profundizando desigualdades de género*. Lima: Cnddhh, 2023.

¹⁹ Jelin, Elizabeth. *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI Editores, 2001.

²⁰ Los artículos 8° y 10° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 14°, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 8°, inciso 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos; el

y resarcir otros derechos. Implica un acceso *de jure* y también *de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a las vulneraciones, en condiciones de igualdad y sin discriminación para todas y todos los ciudadanos. Como tal, debiera ser capaz de transformar las relaciones de poder que perpetúan la pobreza y la subordinación de los grupos en situación de exclusión y discriminación histórica. En esa línea, la CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe solo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también que estos deben ser idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas, en un plazo razonable²¹.

Sin embargo, a pesar de su trascendencia, la opinión pública considera –83% de población encuestada en la Encuesta Nacional de percepción de Desigualdades (Enades) 2022– que la justicia es uno de los ámbitos de mayor desigualdad que hay en el país²². Uno de los factores que guarda relación con esta percepción de desigualdad es el tiempo que tarda o ausencia de celeridad procesal (como técnicamente se le conoce), las dilaciones indebidas o el conjunto de formalismos innecesarios que retrasan los trámites y se alejan de un procedimiento más ágil, eficaz y sencillo, que responda a la economía procesal y a la necesidad de las personas de contar con una resolución jurídica cierta sobre el fondo del asunto, capaz de restituir derechos y de reparar integralmente.

El factor del tiempo es tan relevante que la CIDH y la Corte IDH, para evaluar el respeto de los plazos, han identificado un conjunto de criterios vinculados a la razonabilidad del plazo que debiera tardar un proceso judicial: a) la complejidad del asunto;

artículo XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; y los artículos 5° y 6° de la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

²¹ CIDH. *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas en las Américas*. Washington D.C.: CIDH, 2007.

²² Oxfam Perú. *I Encuesta Nacional de percepción de Desigualdades 2022*. Lima: Oxfam Perú - IEP, 2022. En: rb.gy/d0711

b) la actividad procesal del interesado/interesada; c) la conducta de las autoridades judiciales; d) la finalidad del procedimiento judicial respectivo; y e) la naturaleza de los derechos en juego.

Lejos de esta razonabilidad del tiempo, el 2022 la Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh) logró que tres miembros del comando paramilitar «Rodrigo Franco» fueran condenados a 15 años de prisión por los crímenes del abogado Manuel Febres Flores²³, cometido el 28 de julio de 1988, y del dirigente minero Saúl Cantoral Huamaní, ocurrido el 13 de febrero de 1989. De manera similar, el Instituto de Defensa Legal (IDL) logró una sentencia condenatoria para el caso de San Pedro de Hualla²⁴, donde los militares detuvieron y desaparecieron a 17 miembros de esa comunidad. Es decir, 34 y 38 años después, respectivamente, fuera de todo plazo razonable para la justicia, lo que por sí mismo constituye una violación adicional.

Así mismo, podemos dar cuenta del fallo del Tribunal Constitucional, que 21 años después declara que la Anticoncepción Oral de Emergencia (AOE) no tiene un tercer efecto abortivo y por lo tanto se puede distribuir de manera gratuita en los establecimientos de salud del Estado. Esto quiere decir que un número considerable de mujeres peruanas tuvieron que vivir, entre sus 28 y 49 años, o sea casi toda la etapa de vida reproductiva, sin la posibilidad de acceder a este anticonceptivo de emergencia y beneficiarse del progreso y desarrollo científico para evitar un embarazo en situaciones como una violación sexual.

Pero el drama no culmina allí, pues luego se inicia la peregrinación de las/los justiciables o sus familiares, muchas/muchos de los cuales habrán muerto en el camino para lograr que el

²³ Mamani Gutiérrez, Elani Yahaira. «Lea la sentencia del caso Comando Rodrigo Franco [Exp. 935-2007-0-5001-JR-PE-04]». *lpderecho.pe*, Lima, 26 de diciembre del 2022. En: rb.gy/vxksf

²⁴ «Condenan a 20 años de prisión a capitán Julio Farfán Araujo por la desaparición forzada de 17 comuneros de Cayara, Chincheros y San Pedro de Hualla». *idl.org.pe*, Lima, 26 de agosto del 2022. En: rb.gy/mlchj

Estado cumpla con la ejecución de la sentencia, imponga la sanción a quienes son culpables y asegure la reparación. Una reparación que al decir de la CIDH debe responder a un enfoque intercultural que reconozca los daños individuales como los efectos colectivos, los impactos diferenciados de las pérdidas de vidas humanas en las mujeres, en la niñez, en las personas mayores y en las personas con discapacidad²⁵. «Así estemos abuelitos, ancianos, seguiremos buscando justicia. Seguiremos exigiendo hasta que paguen las personas que han sido culpables de estas muertes»²⁶.

En el caso peruano, la impunidad no solo guarda relación con la ausencia de sentencias condenatorias o su bajo índice, sino con la negativa de ejecutar las sentencias, siendo el país con la cantidad más grande de casos pendientes de cumplimiento de entre todos los países sometidos a la jurisdicción de la Corte IDH. El Perú tiene 47 casos pendientes de cumplimiento, cuyas reparaciones no solo comprenden el ámbito de lo material y de lo pecuniario, sino también de la indemnización por daños, materiales y morales, teniendo como monto de deuda la cifra de USD 8 284 032, además de otro tipo de reparaciones a nivel social a favor de las personas desaparecidas, personas que han sido afectadas en sus derechos pensionarios, laborales, educativos, de salud, entre otros, así como de garantías de no repetición²⁷.

En respuesta a este tipo de situaciones, los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos²⁸ han precisado que la etapa de ejecución de las sentencias debe ser

²⁵ CIDH. *Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales*. Washington D.C.: CIDH, 2023. Página 103. En: rb.gy/onhye

²⁶ Testimonio de la señora Ruth Bárcena, viuda de una de las personas ejecutadas extrajudicialmente en Ayacucho.

²⁷ Buendía, Miluska. *Informe sobre incumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones por parte del Estado peruano*. Lima: Cnddhh, 2022. En: rb.gy/x1xqg

²⁸ CIDH. *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*. Washington D.C.: OEA, 2007. En: rb.gy/8vuq7

considerada parte integrante del proceso y que, en consecuencia, debe ser contemplada a la hora de examinar la razonabilidad del plazo de un proceso judicial. Esto se debe a que el derecho de acceder a la justicia exige que la solución final de toda controversia tenga lugar en un plazo razonable. Esta cuestión es medular, pues en una amplia gama de procesos sociales, los trámites de ejecución de sentencias se han visto seriamente demorados y obstaculizados por normas de emergencia y defensas dilatorias a favor de los Estados²⁹. De manera similar, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha recomendado al Estado peruano que:

(...) debe tomar medidas para garantizar la labor eficaz de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y la ejecución efectiva de las decisiones del Comité, y considerar la conveniencia de adoptar una ley que reconozca a los autores de comunicaciones a cuyo favor este Comité haya acordado alguna medida de reparación el derecho a exigir su ejecución ante los órganos jurisdiccionales internos³⁰.

Así las cosas, el Perú se asemeja cada vez más a una «república de papel», sin ciudadanos/ciudadanas ni orden constitucional. Repleto de planes, informes y sentencias, donde nada se implementa, los derechos de las comunidades racializadas se siguen violando y la democracia volatizando.

²⁹ CIDH. *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*. Washington D.C.: OEA, 2007. Párrafo 26.

³⁰ Comité de Derechos Humanos (CCPR). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú*. New York: Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2023. Párrafo 7.